

Exp.: 09-OPEN-00007.0/2021

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 25/01/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida a copia de la propuesta y memoria justificativa remitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública en noviembre de 2019 para la actualización de los complementos retributivos de los cargos directivos de los CEPA; y copia del informe emitido al respecto por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública en diciembre de 2019.

Una vez analizada la solicitud, se ha comprobado que la información se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado 1. b) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (LTBG).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

**RESUELVE**

**Primero.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), se ha dado traslado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública para que se pronuncie sobre el acceso a la información elaborada por ella, la cual ha manifestado que la memoria justificativa remitida por esta Dirección General en noviembre de 2019 no reunía los requisitos para iniciar un procedimiento administrativo reglado, consistente en propuestas de modificaciones normativas, de plantilla, dictado de instrucciones, u otros instrumentos jurídicos similares, y por tanto, no fue objeto de informe en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, como ya se especificó en la respuesta dada por este Centro el 26 de diciembre de 2019.

En consonancia con lo anterior, se ha determinado conjuntamente que la información cuyo acceso se solicita se encuentra afectada por la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 b) de la LTBG, según el cual se inadmitirán a trámite las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes



**Comunidad  
de Madrid**

internos o entre órganos o entidades administrativas. Este supuesto concreto, a la luz de lo anteriormente expuesto, se considera de aplicación dicha limitación, no solo en virtud del texto de la citada Ley, sino también, por aplicación del Criterio Interpretativo 6/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, según el cual, y entre otras causas, se considera que pueden inadmitirse a trámite por esta causa los borradores, informes o notas entre órganos administrativos cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final, cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano que recibe la solicitud, cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento, cuando se trate de informes no preceptivos que no sean incorporados como motivación de una decisión final.

Por otro lado, resulta imprescindible señalar que mediante Acuerdo de 16 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 3 de diciembre, de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se distribuye el fondo del 0,30 por 100 de la masa salarial previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, se ha acordado la actualización del complemento singular del complemento específico de los equipos directivos de los centros de Educación Permanente de Adultos. Asimismo, en la Orden de 4 de febrero de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2021, se recogen los importes mensuales correspondientes a dichos complementos ya actualizados.

Así pues, cabe considerar los documentos objeto de la presente solicitud, información de carácter auxiliar, al no estar integrada en un procedimiento de elaboración normativa, ni haber sido, en última instancia, determinantes para la toma de decisión por la Administración, que, como ya se ha señalado, finalmente ha aprobado la actualización retributiva de los equipos directivos de los centros de Educación Permanente de Adultos.

**Tercero.-** Con carácter subsidiario a lo anterior, cabría desestimar la solicitud por aplicación del apartado 1.e) del precitado artículo 18 de la LTBG, de acuerdo con la doctrina sentada por el Consejo de Transparencia y Buen gobierno en el Criterio interpretativo 3/2016, de 14 de julio, que considera una solicitud manifiestamente repetitiva, cuando el solicitante “conociera de antemano el sentido de la resolución por habersele comunicado en un procedimiento anterior por el órgano informante”.

La Asociación de Directores de Centros Públicos de Educación de Adultos de la Comunidad de Madrid (ADEACAM), en la que la peticionaria ostenta el cargo de Secretaria, ha promovido una Queja ante el Defensor del Pueblo, tramitado con el Nº Expediente 20017923, reclamando la equiparación retributiva con otros Directores de centros docentes públicos, en el que la Dirección General de Recursos Humanos, a requerimiento de dicha institución sobre las actuaciones realizadas a este respecto por la administración, ha facilitado el contenido esencial de los documentos objeto de la solicitud que da origen a la presente resolución.

Contra esta resolución cabe interponer:



**Comunidad  
de Madrid**

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Miguel José Zurita Becerril**

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE  
Fecha: 2021.02.19 13:40